

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERAL DE BIBLIOTECAS, Y NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, RECIBIDA DE LA DIPUTADA JESSICA MARÍA GUADALUPE ORTEGA DE LA CRUZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL MARTES 8 DE AGOSTO DE 2024

La suscrita, diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas y de la Ley Nacional de Ejecución Penal, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

I. Censo de población

Conforme al artículo 15 del Reglamento de la Ley de Información Estadística y Geográfica, “el Censo General de Población y Vivienda se llevará a cabo cada diez años”¹

De los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2020, la población total en los Estados Unidos Mexicanos es de 126 millones 14 mil 24 habitantes, de los cuales 64 millones 540 mil 634 son mujeres (51.2 por ciento) y 61 millones 473 mil 390 son hombres (48.8 por ciento)².

También se observa que, 4 millones 456 mil 431 de la población (4.7 por ciento) de 15 años y más no sabe leer o escribir un recado³.

II. Mujeres en reclusión

1. En México, a nivel estatal, de los 418 de los centros de reclusión, solo 10 son exclusivos para albergar a la población femenil⁴. A nivel federal se incorporaron 4 centros exclusivos para mujeres al sistema penitenciario.

2. De acuerdo con el Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales 2022, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**Inegi**), existen 220 mil 419 personas privadas de la libertad, de las cuales 12 mil 420 son mujeres⁵.

3. Conforme a dicho Censo, 52.9 por ciento de las mujeres siguen en espera de su juicio y están privadas de su libertad como medida cautelar. El 14.2 por ciento de las mujeres esperan más de 24 meses para recibir su sentencia⁶.

Según dicho censo, al cierre de 2021, a nivel nacional, 293 de las mujeres privadas de su libertad o internadas en los centros penitenciarios a nivel federal y estatal se encontraban en las siguientes condiciones⁷:

Condición de las mujeres	%
En periodo de lactancia	53.2
Embarazadas	45.1
Embarazadas y en periodo de lactancia	1.7

Asimismo, se registraron 336 mujeres privadas de su libertad o internadas en los centros penitenciarios a nivel federal y estatal que tuvieron consigo a sus hijas e hijos menores de 6 años⁸.

4. Sin embargo, de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021 elaborada por el Inegi, 5.8 por ciento de la población de mujeres privadas de la libertad en 2021 declaró tener hijos menores de 12 años viviendo dentro del centro penitenciario. De este porcentaje, 96.6 por ciento declaró que sus hijas o hijos nacieron durante su reclusión⁹.

Siguiendo dicha encuesta, a nivel nacional, 98.2 por ciento de las mujeres privadas de su libertad, al menos tienen 1 hijos o hija menor de 12 años viviendo con ellas. El rango de edad de 56.5 por ciento de los menores es de 1 a 3 años¹⁰.

Asimismo, 43.9 por ciento de las mujeres privadas de su libertad que tienen a sus hijas o hijos viviendo con ellas en el centro, señalaron que cuentan con áreas de juegos y recreación exclusiva¹¹.

III. Bibliotecas para niñas y niños de 0 a 6 años

1. La fracción I del artículo 2 de la Ley General de Bibliotecas, define a estas como el “Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables”¹².

2. El termino en francés, *bebèthe*, al parecer fue utilizado por primera vez por George Curie en la Quinta Conferencia Europea de Lectura, celebrada en Salamanca, en la Fundación Germán Sánchez Ruipérez, en julio de 1987¹³.

Siguiendo a Aponte Castro, quien cita a Mercè Escardó i Bas la bebeteca se define como:

“servicio de atención especial para la pequeña infancia (de 0 a 6 años) que incluye, además de un espacio y un fondo de libros escogidos para satisfacer las necesidades de los más pequeños y sus padres, el préstamo de estos libros, charlas periódicas sobre su uso y sobre los cuentos, asesoramiento y una atención constante por parte de los profesionales de la biblioteca hacia los usuarios”¹⁴.

En ese sentido, las bebetecas son espacios adecuados con material bibliográfico específico para niñas y niños de entre 0 y 6 años que tienen la finalidad de estimular el hábito de la lectura.

3. Por lo que respecta a las entidades federativas en materia de bibliotecas, es necesario señalar lo siguiente:

<p align="center">Entidades Federativas que no cuentan con legislación en materia de bibliotecas (10)</p> <p>Baja California, Guanajuato, México, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Sinaloa, Veracruz y Yucatán.</p>
<p align="center">Entidades Federativas que sí cuentan con legislación en materia de bibliotecas (22):</p>
<p>a) o prevén espacios o material bibliográfico específicos niñas, niños, adolescentes y jóvenes (7).</p> <p>Baja California Sur, Campeche, Colima, Hidalgo, Jalisco, Tlaxcala y Zacatecas.</p>
<p>b) Al menos garantizan el acceso a las bibliotecas, así como el fomento de la lectura y la escritura en niñas, niños, adolescentes y jóvenes (10).</p> <p>Aguascalientes, Coahuila de Zaragoza, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí y Tabasco.</p>
<p>c) Prevén la promoción de espacios dedicados a las niñas y niños, en donde se favorezca cada etapa de su aprendizaje (1).</p> <p>Michoacán.</p>
<p>d) prevén en su legislación, la ludoteca como un espacio destinado al acervo e instalaciones adecuadas para el desarrollo integral del niño a través del juego y la participación en las actividades lúdico-formativas (3).</p> <p>Quintana Roo, Sonora y Tamaulipas.</p>
<p>e) Prevén la figura de bebetecas es la Ciudad de México (1).</p> <p>Ciudad de México.</p>

Fuente: Elaboración propia con información de los congresos de las entidades federativas¹⁵.

Fuente: Elaboración propia con información de los congresos de las entidades federativas¹⁵.

IV. Actividades educativas, culturales y recreativas al interior de los centros penitenciarios

1. Conforme a la fracción III del artículo 3 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, los centros penitenciarios se definen como el: “espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas”¹⁶.

Asimismo, conforme a la fracción XXII de dicho artículo, se entiende por servicios:

“A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas”.

A su vez, la fracción XXV del mismo artículo, define los suministros como:

“...todos aquellos bienes que deben ofrecer los centros penitenciarios, gratuitamente, entre ellos, el agua corriente y potable, alimentos, medicinas, anticonceptivos ordinarios y de emergencia; ropa, colchones y ropa de cama, artículos de aseo personal y de limpieza, libros y útiles escolares, así como los instrumentos de trabajo y artículos para el deporte y la recreación”.

2. Las mujeres privadas de su libertad en un centro penitenciario tendrán derecho a:

“**Artículo 10.** ...

...

I. a V. ...

VI. Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables;

VII. ...

VIII. Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta acorde a su edad y etapa de desarrollo, y atención pediátrica cuando sea necesario en caso de que permanezcan con sus madres en el centro penitenciario, en términos de la legislación aplicable;

IX. a XI. ...

...

...

...

...

La Autoridad Penitenciaria deberá garantizar que en los centros penitenciarios para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral de los hijos o hijas de las mujeres privadas de su libertad, o en su defecto, para el esparcimiento del niño o niña en las visitas a su madre.

...

...”

Conforme a la fracción III del párrafo cuarto del artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos también tendrán derecho a que su hija o hijo tenga acceso a participar en actividades recreativas y lúdicas hasta los tres años de edad.

3. Conforme a las fracciones IX y XXII del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal¹⁷, corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del gobierno federal, administrar el sistema penitenciario federal, así como designar a quien presidirá, como a quien fungirá como secretario técnico de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario.

La Conferencia, tendrá como objetivo principal “erigirse como el órgano de análisis, difusión e instrumentación de la política pública en materia penitenciaria, con estricto apego a la legislación aplicable y con absoluto respeto a la soberanía de las entidades federativas y para tal efecto”¹⁸.

De conformidad con las fracciones III y IV del artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, corresponde a la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario “Proponer al Consejo Nacional,

políticas, programas y acciones en materia de reinserción social” y “Proponer mecanismos para implementar la educación y el deporte como medios de reinserción social”¹⁹ .

4. Prevención y Readaptación Social es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana²⁰ , encargado de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social, para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamiento de readaptación social.

V. Derechos de las niñas y niños, así como de las mujeres en reclusión.

1. De acuerdo con Castrillón, quien cita a Ferreiro:

“La lectura es un derecho; no es lujo ni una obligación. No es un lujo de élites que pueda asociarse con el placer y la recreación, ni es una obligación impuesta por la escuela. Es un derecho que además permite un ejercicio mayor de la democracia y por consiguiente el cumplimiento de otros derechos”²¹ .

También está considerado como un derecho ciudadano:

“La formación de un lector es también la formación de un ciudadano. Entendiendo que ésta no es una formación unidireccional en la que el ciudadano se adapte de manera pasiva a las imposiciones externas, sino la de un individuo político que encuentra en la lectura un instrumento de reflexión que le permite tener mayor injerencia en su destino y en el destino de su barrio, de su lugar de trabajo, de la comunidad en la que viven su familia y sus amigos, y en última instancia de su país y del mundo.”²²

2. Las bebetecas tienen el objetivo de fomentar la lectura en la primera etapa de la infancia, acercándolos a instalaciones, libros y materiales muy atractivos a través de juegos y diversas actividades, con la finalidad de estimular sus futuros hábitos de lectura.

3. La violencia estructural a la que se enfrentan las mujeres en cada uno de los ámbitos de la sociedad se ve recrudecida cuando ellas se encuentran en algún centro de ejecuciones penales. La mayoría de las mujeres en reclusión son madres y muchas de ellas mantienen a sus hijas e hijos viviendo a su lado. Por lo tanto, es necesario y urgente asegurar que la niñez que se encuentra habitando los centros de reclusión, se encuentre cerca de material que beneficie su desarrollo psicomotor y cognoscitivo.

Los libros desde edades tempranas hacen que la niñez se acostumbre a su manejo, uso y posterior lectura. Es un derecho humano el acceso al conocimiento y a la información, y si uno de los objetivos de los centros de ejecuciones penales es la reintegración de una persona a la sociedad, entonces se deben de brindar los instrumentos necesarios para que esta meta se cumpla. Esto sin contar que los libros, son material que no requiere una alta inversión económica ni tampoco cuidados específicos para su mantenimiento.

4. Tanto en la legislación nacional como en la internacional, se consagran los derechos de las personas en reclusión para el acceso a las bibliotecas. Por ejemplo, en el documento “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955. Asimismo, la CEDAW y la Convención Belem Do Pará hacen mención del derecho a la igualdad que debe prevalecer inclusive a mujeres y del derecho que tienen las mujeres a permitir que un niño o niña permanezca con su madre en el establecimiento penitenciario siempre que esta decisión se base en el interés superior de la niñez.

5. La violencia que viven las mujeres en el día a día no puede verse recrudescida institucionalmente al momento de ingresar a un centro de ejecuciones penales, una acción como esta refrenda el compromiso con aquellas mujeres que independientemente de las acciones que hayan cometido en el pasado hoy luchan por convertirse en una mejor versión de sí mismas, el Estado debe promover, garantizar y respetar el derecho a la reinserción de las mujeres y de sus hijas e hijos, debe asegurar brindar los mecanismos necesarios para un desarrollo pleno una vez cumplida su condena. Un libro es una ventana a otras realidades posibles, nos permite ser libres sin salir de una habitación, la lectura desde la niñez es otra forma de llamar a la libertad.

VI. Propuestas de modificación

Se propone incluir en la Ley General de Bibliotecas la definición de bebeteca, así como establecer que, dentro de los servicios complementarios de una biblioteca pública, exista disponibilidad de espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

Por lo que respecta a la Ley Nacional de Ejecución Penal, que dentro de los servicios que se brindan en los centros penitenciarios, se consideren a las bibliotecas en términos de la Ley General de Bibliotecas.

Asimismo, que, entre los derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario, se establezca la disponibilidad de espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

A efecto de ilustrar el alcance de la iniciativa, se incluye un cuadro comparativo que contiene la normatividad vigente y la propuesta de modificación de la suscrita:

Ley General de Bibliotecas

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. (Se recorre a la fracción I Bis.)</p> <p>(Se adiciona)</p> <p>II. a XXVII. ...</p>	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. Bebeteca: Espacios destinados al acervo de publicaciones, material específico e instalaciones con mobiliario y equipamiento adecuados para satisfacer las necesidades de las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.</p> <p>I. Bis. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.</p> <p>II. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 5. Los servicios culturales complementarios de una biblioteca pública permiten a sus usuarios adquirir, transmitir, acrecentar y</p>	<p>Artículo 5. ...</p>

<p>conservar el conocimiento en todas las ramas del saber. Estos servicios consistirán en al menos:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>(Se adiciona)</p> <p>IV a VII. ...</p>	<p>I. a III. ...</p> <p>III Bis. Disponibilidad de espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.</p> <p>IV a VII. ...</p>
Ley Nacional de Ejecución Penal	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 3. Glosario Para los efectos de esta Ley, según corresponda, debe entenderse por:</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Servicios: A las actividades educativas, culturales, recreativas, de trabajo, de capacitación para el trabajo, de protección para la salud, deportivas y otras similares que deben tener disponibles los Centros de manera accesible, aceptable, progresiva y adaptable a las necesidades de las personas privadas de la libertad, en términos del artículo 32 de esta Ley. Entre los servicios se comprende el abasto de productos que, sin formar parte de los suministros gratuitos, deben ser accesibles y asequibles para las personas internas;</p> <p>(Se adiciona)</p>	<p>Artículo 3. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Servicios: ...</p> <p>También se comprenden los servicios de biblioteca que deben tener los Centros. Las bibliotecas</p>

<p>XXIII. a XXVII. ...</p>	<p>contarán con un espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de la Ley General de Bibliotecas y las normas técnicas y administrativas aplicables.</p> <p>XXIII. a XXVII. ...</p>
<p>Artículo 10. Derechos de las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario Además de los derechos establecidos en el artículo anterior, las mujeres privadas de la libertad tendrán derecho a:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>(Se adiciona)</p> <p>XI. ...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>X Bis. Brindar en la biblioteca espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad</p> <p>XI. ...</p>
<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.</p> <p>Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente Decreto.</p>	

Por lo expuesto, fundado y motivado, someto a consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las Leyes General de Bibliotecas, y Nacional de Ejecución Penal

Artículo Primero. Se **reforman** la fracción I del artículo 2; y se adicionan una fracción I Bis al artículo 2 y una fracción III Bis al artículo 5 de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

- I. **Bebeteca:** Espacios destinados al acervo de publicaciones, material específico e instalaciones con mobiliario y equipamiento adecuados para satisfacer las necesidades de las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

I. Bis. Biblioteca: Espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de normas técnicas y administrativas aplicables.

II. a XXVII. ...

Artículo 5. ...

I. a III. ...

III. Bis. Disponibilidad de espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad.

IV. a VII. ...

Artículo Segundo. Se **adicionan** un segundo párrafo a la fracción XXII del artículo 3 y una fracción X Bis al artículo 10 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XXI. ...

XXII. Servicios: ...

También se comprenden los servicios de biblioteca que deben tener los centros. Las bibliotecas contarán con un espacio dispuesto para la consulta de acervos de publicaciones impresas, digitales o virtuales, o una combinación de ellas, de carácter general o especializado, catalogados y clasificados en los términos de la Ley General de Bibliotecas y las normas técnicas y administrativas aplicables.

XXIII. a XXVII. ...

Artículo 10. ...

I. a X. ...

X Bis. Brindar en la biblioteca espacios destinados al acervo e instalaciones adecuadas para las niñas y niños entre los 0 a los 6 años de edad

XI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de las entidades federativas, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a las disposiciones del presente decreto.

Notas

1 Cámara de Diputados. Reglamento de la Ley General de Información Estadística y Geográfica. Artículo 15. Disponible en

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LIEG .pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

2 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo de Población y Vivienda 2020. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_EUM. pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

3 *Ibidem*.

4 Comisión Nacional de Derechos Humanos. Informe Especial de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, sobre el estado que guardan los derechos humanos de las mujeres internas en centros de reclusión de la república mexicana. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2015_IE_MujeresInternas.pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

5 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federal y Estatales 2022. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2022/doc/cnsipee_2022_resultados.pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

6 *Ídem*.

7 *Ídem*.

8 *Ídem*.

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Población Privada de su Libertad 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enpol/2021/doc/enpol2021_presentacion_nacional.pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

10 *Ídem*.

11 *Ídem*.

12 Cámara de Diputados. Ley General de Bibliotecas. Artículo 2, fracción I. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGB_010621.pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

13 Biblios. Aponte Castro, Rocío del Pilar. La bebeteca: un espacio adecuado para desarrollar y estimular en hábitos de lectura el niño. Año 7, No. 23. Enero-marzo 2006. Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1431590> Consultada el 14 de julio de 2023.

14 *Ídem*.

15 Cámara de Diputados Leyes de los Estados. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/gobiernos.htm> Consultada el 14 de julio de 2023.

16 Cámara de Diputados. Ley Nacional de Ejecución Penal. Artículo 3, fracción III. Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNEP_090518.pdf Consultada el 14 de julio de 2023

17 Cámara de Diputados. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Artículo 30 Bis, fracciones IX y XXII. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOAPF.pdf> Consultada el 14 de julio de 2023.

18 Diario Oficial de la Federación. Estatutos de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario. Disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5651988&fecha=13/05/2022#gsc.tab=0 Consultada el 14 de julio de 2023.

19 Cámara de Diputados. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 31, fracciones III y IV. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf> Consultada el 14 de julio de 2023.

20 Diario Oficial de la Federación. Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Artículo 53. Disponible en

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5558990&fecha=30/04/2019#gsc.tab=0 Consultada el 14 de julio de 2023.

21 Castrillón S. Alfabetización, ciudadanía y toma de conciencia. 2007. Página 2. Disponible en http://bibliotecadigital.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/2304/10/5_SILVIA.pdf Consultada el 14 de julio de 2023.

22 Ibídem.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, el 8 de agosto de 2023.

Diputada Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía. Agosto 8 de 2023.)